

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PRESENTADA POR LA SEÑORA KELY YOJANA ALVEAR QUINTERO, EN CONTRA DE JHOVNNYS ENRIQUE GONZÁLEZ PÁEZ, RADICADO N.º 200134089001-2020-00081-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 397 del Código General del Proceso, la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por KELY YOJANA ALVEAR QUINTERO, en representación de sus menores hijos DAMIAN GONZALEZ ALVEAR, SERGIO LUIS GONZALEZ ALVEAR Y JERONIMO GONZALEZ ALVEAR.
- 2.- Désele al presente proceso de alimentos el trámite establecido en el artículo 390 y S.S, del Código General del Proceso.
- 3.- El despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales toda vez que mediante acta de no conciliación de fecha 25 de Agosto de 2020, aportada como prueba fue fijada la suma de 100.000 pesos quincenales.
- 4.- Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JHOVANNY GONZALEZ PAEZ, en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso y una vez notificado hágasele entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.
- 5.- Téngase como demandante en este proceso a la señora KELLY YOJANA ALVEAR QUINTERO.
- 6.- Archívese copia de la demanda referenciada y déjese la anotación en el libro radicator respectivo.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez